



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 9 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Martín Federico B quien informó que personas desconocidas habrían ingresado ilegítimamente a su cuenta de correo electrónico, imposibilitándole su uso.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en el domicilio del denunciante.

Su par de garantías, con jurisdicción en ese lugar, rechazó intervenir por entender que correspondería conocer en la investigación al fuero federal.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no asignó el conocimiento al declinante, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole material. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Abordando este cometido y toda vez que el magistrado de garantías no desconoce que los hechos habrían ocurrido en su territorio, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre de 2023 en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*-, entiendo que corresponde a aquél continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 15:29:01